



Radicado: **080013153009 2023 00261 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **YESENIA ISABEL ACOSTA MARENCO**
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, presentado desde el correo electrónico agudelofrancisco16@live.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho judicial el día 19 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor FRANCISCO AURELIO AGUDELO MORENO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.557.960 y portador de la tarjeta profesional N° 69.517 del C.S de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **YESENIA ISABEL ACOSTA MARENCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.990.973, con dirección de notificación calle 50C N° 36 -09 y correo electrónico jeseniaacosta1978@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL- Pertenencia**, contra el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, representado legalmente por su alcalde, el señor Jaime Pumarejo y con dirección electrónica atencionalciudadano@barranquilla.gov.co.

Pretende la parte demandante, que mediante sentencia se declare el pleno dominio sobre el bien ubicado en la Carrera 50C# 36 -09 del barrio Carrizal de la ciudad de Barranquilla.

Para determinar su admisión se tiene en cuenta lo señalado por los artículos 26, 82,83, 84, 85 y 89, los especiales previstos en el artículo 375 del CGP y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso el poder se otorgó conforme el artículo 74 del CGP, del cual se allega copia digitalizada del mismo; pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe aportar certificado de tradición y libertad del bien inmueble pretendido esta demanda, con antelación no mayor a 30 días calendarios, así como también un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- Debe señalar en el libelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, así como, el número de matrícula inmobiliaria con que se identifica el mismo, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.

- Debe aportar avalúo catastral del inmueble actualizado, a fin de lograr determinar la cuantía del proceso siguiendo los lineamientos del numeral 3 del artículo 26 del CGP.
- Debe indicar el apoderado quienes son titulares del inmueble, de no existir propietarios, indicar la naturaleza del bien, puesto que la declaración de partencia no procede contra bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.
- Debe aportar los correos electrónicos de los testigos para citarlos de manera efectiva
- Debe precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión e indicar de manera concreta en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – Pertenenencia**, formulada por **YESENIA ISABEL ACOSTA MARENCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.990.973, contra el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que la demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al doctor FRANCISCO AURELIO AGUDELO MORENO de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81072918e8fe47cc36e33b43f9ab5f64a7738a3626f418c233cfe036cef7a98f**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>